

3. Ley n° 16/1984 de fecha 12 de noviembre por la que se modifican algunos artículos de la Ley Fundamental de la República de Guinea Ecuatorial (Archivos Centrales Presidencia del Gobierno, Malabo).

dos de Africa Central y sus Instituciones inherentes, lo que, entre otras cosas, comporta, por vía de consecuencia, adoptar como moneda de curso legal el Franco de la Comunidad Franco-Africana, y sujetarse a la disciplina de las Instituciones referidas.

Consultando con ello algunas normas de naturaleza constitucional en nuestro ordenamiento jurídico deviene patente la urgente necesidad de adoptar tales normas a la nueva situación creada como consecuencia de nuestra integración en la zona del franco, usado de las propias vías que la misma Ley Fundamental autoriza en su artículo 156.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por la Cámara de los Representantes del Pueblo, Vengo en sancionar:

ARTICULO 1º.- El Artículo 85 de la Ley Fundamental de la República de Guinea Ecuatorial queda redactado como sigue:

"Artículo 85.1.- El Estado ejerce la facultad exclusiva de emitir billetes y monedas a través de los órganos financieros que determine la Ley."

2. "La política monetaria de la República de Guinea Ecuatorial es determinada por el Gobierno."

ARTICULO 2º.- El Artículo 86 de la Ley Fundamental de la República de Guinea Ecuatorial queda redactado como sigue:

"Artículo 86.- La unidad monetaria de la República de Guinea Ecuatorial se fijará por Ley."

ARTICULO 3º.- En tanto que la Ley no determine los órganos financieros para emitir en exclusiva billetes y monedas, y fije unidad monetaria de la República de Guinea Ecuatorial, el Banco de Guinea Ecuatorial y el Epkwele seguirán cumpliendo dichas funciones.

LEY núm. 16/1984, de fecha 12 de noviembre, por la que se modifican algunos artículos de la Ley Fundamental de la República de Guinea Ecuatorial.

La incesante e intensa actividad que despliega el Gobierno, impulsado por la honda preocupación de hallar los caminos susceptibles de favorecer el rápido desarrollo económico de la República de Guinea Ecuatorial y, por lo tanto, su consecuente bienestar material y moral, ha llegado a la realidad objetiva de integrarse en la Unión Aduanera de los Esta-



ARTICULO 42.- Queda derogado -
todo cuanto se oponga a lo esta-
blecido en la presente Ley, que -
entrará en vigor en el día de su-
publicación por los medios infor-
mativos nacionales.

Dada en Malabo, a doce días --
del mes de noviembre de mil nove-
cientos ochenta y cuatro.

POR UNA GUINEA MEJOR

OBIANG NGUEMA MBASOGO
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA